

SEÑORA**JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRARDOT****E.S.D.**

**Ref. Sucesión testada de FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCIA
Radicación 2013 – 000152 – 00**

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE QUEJA:

JUAN BAUTISTA ORTIZ MONTOYA, mayor y vecino de la ciudad de Ibagué (Tol.), identificado con la cédula de ciudadanía No 14.221.548 expedida en Ibagué (Tol.) en mi condición directo interesado tal y como se precisa más adelante, abogado titulado e inscrito en ejercicio con la tarjeta profesional No 142846 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi propio nombre, ante ese Despacho judicial, respetuosamente me permito dirigirme, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio el **RECURSO DE QUEJA** de acuerdo con lo previsto en los artículos 352 y 353 del C.G.P., contra el auto interlocutorio No 551 de fecha octubre 26 de 2022 (fl. 5 digital) por medio del cual, ese órgano judicial al resolver a cerca de los recursos de REPOSICION y en subsidio el recurso de APELACION presentados de mi parte contra el auto interlocutorio No 308 de fecha 6 de julio de 2022 los declaró improcedentes (fls. 6, 7 digital) con ello, denegando el trámite del recurso de apelación que en el caso concreto procede, en cuanto que, se trata de providencia que resuelve sobre medidas cautelares numeral 8° del artículo 321 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION Y QUEJA:

PRIMERO: El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot dentro del proceso ejecutivo singular de JUAN BAUTISTA ORTIZ MONTOYA contra FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCIA libro el oficio No 292 de fecha 8 de noviembre de 2021 radicado ante ese Juzgado de Familia y proceso de sucesión en referencia por medio de correo electrónico el día 9 de noviembre de 2021 a las 8:59 A.M., (fls. 8, 9 digital) comunicando medida cautelar de embargo de derechos de cuota que le puedan corresponder a los herederos JAIME FRANCISCO BURITICA LEAL, DIEGO MAURICIO BURITICA LEAL, RODA BIBIANA BURITICA LEAL y el legatario DIEGO FRANCISCO OSSA BURITICA

SEGUNDO: Mediante el oficio No 295 de fecha 12 de noviembre de 2021 radicado ante ese Despacho judicial y proceso de sucesión en referencia, ese mismo día 12 de noviembre de 2021 a las 10:38 A.M. (ver fls. 10, 11 digital), el Juzgado Segundo Civil del Circuito dentro de proceso ejecutivo de JUAN BAUTISTA ORTIZ MONTOYA contra FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCIA comunico medida cautelar de embargo de derechos de cuota que le puedan corresponder a los herederos SEBASTIAN BURITICA YEPES y CLAUDIA PATRICIA MULFORD

TERCERO: El Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot (Cund.) el día 17 de febrero de 2022 decreto y en el mes de marzo comunico al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Girardot (Cund.) y proceso de sucesión en referencia, el embargo de los derechos herenciales de los herederos de FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCIA, señores DIEGO MAURICIO BURITICA LEAL, ROSA BIBIANA BURITICA LEAL y su hijo menor de edad señor DIEGO FRANCISCO OSSA BURITICA, CLAUDIA PATRICIA MULFORD, SEBASTIÁN BURITICA YEPES, medida cautelar ordenada teniendo como título ejecutivo una transacción firmada entre los herederos del causante y la apoderada de 30 personas naturales, aludiendo obligaciones laborales dejadas de pagar por el causante señor FRANCISCO ANTONIO

BURITICA GARCIA, título ejecutivo que no proviene del causante artículo 422 C.G.P.

CUARTO: Las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, dentro del proceso ejecutivo de este profesional del derecho, es decir, de JUAN BAUTISTA ORTIZ MONTOYA contra FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCIA, fueron desplazadas por el Juzgado el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot, mediante el auto interlocutorio No 308 fechado 6 de julio de 2022 (fls. 6, 7 digital) dando paso a las medidas cautelares posteriormente comunicadas por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot y que recaen sobre los mismos derechos de cuota hereditaria de los herederos de FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCIA (Cund.) mediante la aplicación de los artículos 465 del C.G.P. y 2495 del C.C., determinando en dicho proveído:

EMBARGAR los derechos herenciales que les corresponden a los herederos DIEGO MAURICIO BURITICA LEAL, ROSA BIBIANA BURITICA LEAL, CLAUDIA PATRICIA MULFORD, DIEGO FRANCISCO OSSA BURITICA representado por FRANCY HELENA YEPES y SEBASTIAN BURITICA por la suma de \$ 1.300.000.000, atendiendo el oficio emanado del JUZGADO LABORAL DE GIRARDOT, y,

ABSTENERSE de embargar los derechos herenciales de SEBASTIAN BURITICA Y CLAUDIA PATRICIA MULFORD, proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de Girardot, por las razones consignadas en la providencia.

QUINTO: De lo anterior se concluye que, mediante el auto interlocutorio 308 de 6 de julio de 2022 (fls. 6, 7 digital) el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot (Cund.), desplazo las medidas cautelares comunicadas por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot y proceso ejecutivo de JUAN BAUTISTA ORTIZ MONTOYHA contra FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCIA radicación 25307-3103-002-2010-00032-00 (fls. 8 a 11 digital) que conciernen a la última liquidación del crédito aprobada y debidamente ejecutoriada dentro de proceso ejecutivo singular, **dentro del cual, es demandado "como deudor el antes citado causante"**, proceso que goza de sentencia de segunda instancia debidamente ejecutoriada en su contra y **"en mi favor como acreedor ejecutante"**.

Mi legitimidad para actuar mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto interlocutorio no 308 de fecha 6 de julio de 2022 proferido por ese Juzgado de Familia (fls. 6, 7 digital) no es otra que la facultad de ejercer el legítimo derecho de contradicción y de defensa que me asisten y se derivan de dicha providencia) en cuanto que, con ese proveído se resolvieron asuntos de mi exclusivo interés económico, dado que:

El citado proveído afecta directamente mi patrimonio económico, debido a que, desplazo la medida cautelar ordenada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot (Cund.) dentro del proceso ejecutivo de este profesional del derecho, es decir, de este profesional del derecho, JUAN BAUTISTA ORTIZ MONTOYA actuando en mi propio nombre y representación contra el causante señor FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCIA radicado 25307310300220100003200 consecuentemente dejo sin garantía de pago el crédito que cobro en dicho estrado judicial y se trata de los únicos bienes que quedan para pagar lo adeudado por el causante señor FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCIA (q.e.p.d.), y la acción ejecutiva que tramito ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot (Cund.) no ha prescrito, **los bienes del deudor son la garantía del acreedor artículo 2488 C.C.**

Lo antes anotado se presenta por la indebida aplicación del artículo 465 del C.G.P. sobre concurrencia de embargos y del artículo 2495 del C.C., sobre prelación de

pago de créditos de primera categoría, en momentos en que, hasta ahora se están radicando las medidas cautelares y sin que medie diligencia de la almoneda de bienes que hacen parte del acervo sucesoral como lo exige el artículo 465 del C.G.P., que comprueben que con los dineros obtenidos de la almoneda de los bienes del causante no se alcanzan a pagar las obligaciones pendientes de pago por el de cujus

Lo anterior adicionado al hecho de que, el Juzgado Único laboral de Girardot dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No 25307-3105-001-2018-00053-00 dentro del cual, es pretenso en recaudo un contrato de transacción, el día 10 de diciembre de 2020, recibió abonos valor de \$264.862.485.00 millones de pesos mda cte., dineros provenientes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué y proceso ejecutivo hipotecario de BANCO DAVIVIENDA contra JAIME FRANCISCO BURITICA LEAL y CARLOS BONILLA CUBILLOS, crédito hipotecario comprado por el causante encontrándose aun en vida, y que nunca el juzgado laboral ha tenido en cuenta al elaborar la liquidación del crédito que allí se cobra, además, **constituyen dineros que no incluyeron los legitimarios al interior de los inventarios de la sucesión de FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCIA**

Por lo expuesto en inmediata precedencia, anexo a este escrito copia del auto que ordeno la entrega de dineros proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, copia de los títulos transferidos a cuentas bancarias pertenecientes al Juzgado Único Laboral de Girardot (Cund.) y proceso ejecutivo laboral de marras, de las cuentas pertenecientes al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué y proceso ejecutivo hipotecario de BANCO DAVIVIENDA contra JAIME FRANCISCO BURITICA LEAL y CARLOS BONILLA CUBILLOS, (fls. 12 al 29 y fl. 33 digital) crédito comprado a la entidad bancaria por el causante, documentos donde consta la transferencia y pago mediante conversión de títulos realizado del proceso radicado No 73001-31-03-002-2014-00-104-00 al proceso ejecutivo laboral No 25307-31-03-001-2018-00053-00 como abono a la liquidación del crédito que el juzgado laboral cobra, dentro de proceso ejecutivo laboral de donde proviene la comunicación del embargo

A lo anterior súmele el hecho de que al interior del auto interlocutorio no 308 de fecha 6 de julio de 2022 numeral primero del resuelve al ordenar el embargo comunicado por el juzgado laboral de Girardot (Cund.) establece el monto del embargo en la suma de \$ 1.300.000. 000.oo de pesos mda cte., y teniendo en cuenta los abonos realizados y en antecedencia anotados, el valor de la liquidación del crédito que se cobra ante el juzgado laboral de Girardot y proceso ejecutivo laboral radicado No 25307-3105-001-2018-00053-00 liquidación que se tiene en cuenta al momento de pago del crédito a los diferentes acreedores, a la fecha no sobrepasa los \$ 450.000. 000.oo millones de pesos mda cte., que son los valores que se deben tener en cuenta al momento de pago de créditos según su clase, dando aplicación al artículo 465 del C.G.P. y al artículo 2495 del C.C., **"lo anterior en el evento de resultar aplicables dichas normas al caso subjudice, que no es así"**

Se hace sobresalir aquí que, si bien es cierto sobre dichos bienes pesa un embargo es el solicitado por los herederos SEBASTIAN BURITICA YEPES y CLAUDIA PATRICIA MULFORD reconocidos como tal al interior del sucesorio y dicho secuestro deberá levantarse para la entrega de bienes a los herederos

De otra parte, para aplicar la prelación de pago de créditos de primera clase art. 2495 C.C., la aplicación del artículo 465 del C.G.P., se tuvo en cuenta **título ejecutivo firmado por los herederos**, esto es, **que el título ejecutivo que se cobra ante el juzgado laboral no proviene del causante artículo 422 del C.G.P.**, pero a pesar de lo anterior, ignorando lo previsto en la normatividad aplicada

se dio aplicación a la prelación preferente entre el título ejecutivo firmado por los herederos frente a título ejecutivo - sentencia debidamente ejecutoriada en contra del causante, es decir , que los títulos ejecutivos tenidos en cuenta, **no provienen del mismo deudor** requisito esencial para que se apliquen los artículos 465 del C.G.P. y 2495 del C.C.

Lo anterior, además de otros aspectos de índole jurídico que expongo al interior del libelo contentivo de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, por los cuales el desplazamiento de la medida cautelar que cobro ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot (Cund.) mediante el proferimiento del auto interlocutorio 308 de fecha 6 de julio de 2022 resulta abiertamente improcedente y adicionalmente, se está desechando lo previsto en el artículo 1316 del C.C., colombiano, por lo expuesto, en conclusión:

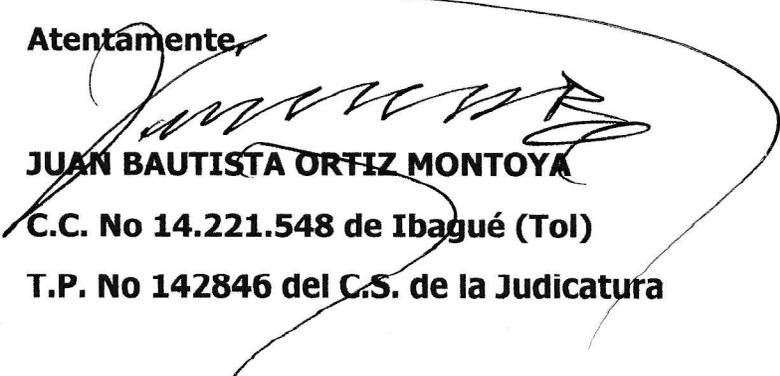
ME ENCUENTRO LEGITIMADO PARA ACTUAR frente al auto interlocutorio No 308 adiado 6 de julio de 2022 proferido dentro de la sucesión testada de FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCIA por cuanto:

Mediante el auto interlocutorio No 308 de 6 de julio de 2022 (ver fls. 6, 7 digital) proferido por ese Juzgado dentro del proceso en referencia, desplazo y dejo sin garantía de pago el crédito que cobro ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot en mi propio nombre, por cuanto la sentencia se profirió en mi favor y en contra del el ejecutado y causante dentro del proceso en referencia, señor FRANCISCO ANONIO BURITICA GARCIA proceso que goza de sentencia de segunda instancia debidamente ejecutoriada **y con el desplazamiento de la medida cautelar se queda sin garantía de pago el crédito que cobro ante el juzgado de la jurisdicción civil situación que afecta ostensiblemente mi patrimonio personal**

Por lo anterior solicito muy especialmente, se ordene **REPONER** con **REVOCATORIA** el auto interlocutorio 551 de fecha 26 de octubre de 2022 proferido por ese Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot, dentro del proceso en referencia y en el evento de no acceder a lo peticionado, se peticiona se conceda el **RECURSO DE APELACIÓN** de acuerdo con lo previsto en el numeral 8º del artículo 321 del C.G.P.

De la misma manera solicito que, al surtir este recurso de reposición y queja y a efectos de surtir la alzada, solicito al a quo se sirva anexar y tener muy en cuenta el cuaderno contentivo de los recursos de reposición y apelación presentados de mi parte el día 11 de junio de 2022 a las 10:39 A.M., (ver fls. 30 a 32 digital) contra el auto interlocutorio No 308 de 6 de julio de 2022 constante de 85 folios con el fin de que hagan parte integral de los recursos de reposición en subsidio el de queja ya efectos de surtir la alzada

Atentamente,

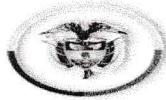


JUAN BAUTISTA ORTIZ MONTOYA

C.C. No 14.221.548 de Ibagué (Tol)

T.P. No 142846 del C.S. de la Judicatura

Fueron inhábiles los días 29 y 30 de octubre de 2022



~~5~~ 5

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesorio
Causante	Francisco Antonio Buritica Garcia
Interesados	Jaime F. Buritica Leal y otros
Radicado	No. 25 307 3184 001 2013-00152
Providencia	Auto interlocutorio #551
Decisión	Niega recurso e incidente.

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación e igualmente el incidente de nulidad interpuesto por el doctor JUAN BAUTISTA MONTOYA, en contra del auto proferido por el presente el día 06 de julio de 2022, si no fuera porque se avizora que no existe procedencia por el Despacho.

Lo anterior, en virtud de que el apoderado mencionado no cuenta con la legitimación para intervenir en el proceso ya que no es apoderado judicial de ninguno de los herederos aquí reconocidos, igualmente se hace claridad que el proceso de sucesión ya fue terminado y dictaminado a través del trabajo de partición emitido el 25 de octubre de 2021.

Igualmente, esta manifestación ya se había realizado y emitida a través del auto del 05 de abril de 2019 por el presente Juzgado, en tal sentido absténgase a lo manifestado en el anterior auto y en el presente toda vez que no existe ninguna legitimación para intervenir ya que no es parte del proceso en referencia como anteriormente se mencionó.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

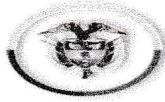
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e66a3615095fcc716c5a5535123719bdec164c6b8fddbeac3a3264b6988a1fa

Documento generado en 26/10/2022 10:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Causante	Francisco Antonio Buriticá García
Interesados	Jaime F. Buriticá Leal y otros
Radicado	No. 25 307 3184 001 2013-00152
Providencia	Auto interlocutorio #308
Decisión	Decreta medida

Entra el Juzgado a manifestarse sobre las medidas cautelares solicitada por Juzgado Segundo de Civil de Circuito de Girardot, el 12 de noviembre de 2021, frente al embargo de los derechos de cuota que le puedan corresponder a los herederos SEBASTIAN BURITICA Y CLAUDIA PATRICIA MULFORD, medida que se limita a la suma de **\$454.721.809.** y, por el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, el 8 de marzo de 2022, frente al embargo de los derechos herenciales que le puedan corresponder a los herederos DIEGO MAURICIO BURITICA LEAL, ROSA BIBIANA BURITICA LEAL, JAIME FRANCISCO BURITICA LEAL, CLAUDIA PATRICIA MULFORD, DIEGO FRANCISCO OSSA BURITICA representado por FRANCY ELENA YEPES y SEBASTIAN BURITICA, medida que se limita a la suma de \$1.300.000.000.

Para tales efectos, debe decirse que todos los bienes del deudor constituyen una prenda de garantía del acreedor conforme al art. 2488 C.C., y por otro lado, dentro de la prelación de créditos, los laborales se encuentran en primera clase como lo dispone el art. 2495 ibidem, concordante con el art. 465 y 588 subsiguientes CPC.

En términos precisos la Corte Constitucional en sentencia C-092 de 2002 sostuvo *“El legislador prevé un sistema de preferencias, dependiendo de la calidad del crédito. La prelación de créditos es pues, el conjunto de reglas que determinan el orden y la forma en que debe pagarse cada uno de ellos. Se trata entonces de una institución que rompe el principio de igualdad jurídica de los acreedores, de modo que debe ser interpretada restrictivamente, ya que no hay lugar a decretar preferencias por analogía; sólo existen aquellas expresamente contempladas en la ley”.* Y esa prelación la reiteró en sentencia T-1033 de 2007 al afirmar: “

Aún así, los acreedores laborales, sí cuentan con una prelación especial frente a los demás créditos que se pretendan hacer valer, de conformidad con la protección constitucional que ostentan dentro de una relación laboral, como lo ha confirmado esta Corporación, pues el salario se constituye en la contraprestación recibida por las tareas desarrolladas, la que debe ser cancelada de manera cumplida y oportuna, por constituirse en fuente de sostenimiento del empleado y su grupo familiar, siendo por regla general, parte de su mínimo vital.

En este orden, muy a pesar que la solicitud del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot es anterior se debe atender la requerida por el Juez Laboral de Girardot, conforme a los lineamientos anteriores.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE



7

PRIMERO. EMBARGAR los derechos herenciales que le corresponden a los herederos DIEGO MAURICIO BURITICA LEAL, ROSA BIBIANA BURITICA LEAL, CLAUDIA PATRICIA, MULFORD, DIEGO FRANCISCO OSSA BURITICA representado por FRANCY ELENA YEPES y SEBASTIAN BURITICA, por la suma de \$1.300.000.000, atendiendo el oficio emanado del JUZGADO LABORAL DE GIRARDOT. Oficiese.

SEGUNDO: ABSTENERSE de embargar los derechos herenciales de SEBASTIAN BURITICA Y CLAUDIA PATRICIA MULFORD, proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, por las razones consignadas en esta providencia. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cbd4419a84063fcd573cb3d639945253c572f22ec95d2f4a65a8d5c03a96fc

Documento generado en 06/07/2022 05:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

8

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
GIRARDOT CUNDINAMARCA
CARRERA 10 # 37 - 39 Edificio EMIRO SANDOVAL HUERTAS
Teléfono: 8331536 EMAILj02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardot, 8 de Noviembre de 2.021

OFICIO No. 292

Señores
JUZGADO 1° PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT CUNDINAMARCA

REF: EJECUTIVO # 253073103002-2010-00032-00 de JUAN BAUTISTA ORTÍZ
MONTROYA C.C. N° 14.221.548 contra FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCÍA
(Q.E.P.D.) HOY SUCESIÓN, C.C.# 11.292.783

Comedidamente me permito comunicar que este despacho mediante auto de fecha Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2.021), proferido dentro del expediente de la referencia, se decretó el EMBARGO DE LOS DERECHOS DE CUOTA que le puedan corresponder a los Herederos Sucesores Procesales del demandado FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCÍA (Q.E.P.D.), señores JAIME FRANCISCO, DIEGO MAURICIO, ROSA BIBIANA BURITICA LEAL y el menor de edad DIEGO FRANCISCO OSSA BURITICA, dentro de la SUCESIÓN TESTADA N° 2013-00152, que cursa es ese despacho judicial, teniendo en cuenta que aquellos aceptaron la herencia con Beneficio de Inventario. Se limita la medida a la suma de **\$ 454'721.809.00**.

Cordialmente,


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria



REMISIÓN OFICIO EMBARGO

Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot
<j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/11/2021 8:59 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot
<j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Bautista Ortiz Montoya <JUANBORTIZMONTTOYA@HOTMAIL.COM>

Señores

JUZGADO 1° PROMISCO DE FAMILIA
GIRARDOT CUND

De manera atenta, se adjunta Oficio N° 292 del 8 de Noviembre de 2.021, para los fines legales pertinentes.

Cordialmente,

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO

Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

19

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
GIRARDOT CUNDINAMARCA
CARRERA 10 # 37 - 39 Edificio EMIRO SANDOVAL HUERTAS
Teléfono: 8331536 EMAILj02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardot, 12 de Noviembre de 2.021

OFICIO No. 295

Señores
JUZGADO 1° PROMISCO DE FAMILIA GIRARDOT
CUNDINAMARCA

REF: EJECUTIVO # 253073103002-2010-00032-00 de JUAN BAUTISTA ORTÍZ
MONTAÑA C.C. N° 14.221.548 contra FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCÍA
(Q.E.P.D.) HOY SUCESIÓN, C.C.# 11.292.783

Comedidamente me permito comunicar que este despacho mediante auto de fecha Cinco (5) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2.021), proferido dentro del expediente de la referencia, se decretó el EMBARGO DE LOS DERECHOS DE CUOTA que le puedan corresponder a los Herederos Sucesores Procesales del demandado FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCÍA (Q.E.P.D.), señores SEBASTIAN BURITICA YEPES y CLAUDIA PATRICIA MULFORD, dentro de la SUCESIÓN TESTADA N° 2013-00152, que cursa es ese despacho judicial, teniendo en cuenta que aquellos aceptaron la herencia con Beneficio de Inventario. Se limita la medida a la suma de **\$ 454'721.809.00.**

Cordialmente,


LEYDA SARI GUZMÁN BARRETO
Secretaria

REMISIÓN OFICIO EMBARGO EJECUTIVO 2010-00032-00

Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot

<j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/11/2021 10:38 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot

<j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Bautista Ortiz Montoya <JUANBORTIZMONTTOYA@HOTMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (120 KB)

OFICIO N° 295.pdf;

Señores

JUZGADO 1° PROMISCUO DE FAMILIA

GIRARDOT CUND

De manera atenta, se adjunta Oficio N° 295 del 12 de Noviembre de 2.021, para los fines legales pertinentes.

Cordialmente,

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO

Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, Julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN : 73001-31-002-2014-00104-00
EJECUTANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
CESIONARIO : FRANCISCO ANTONIO BURITICÁ GARCÍA
EJECUTADOS : CARLOS BONILLA, JAIME FRANCISCO BURITICÁ LEAL.
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO

Revisadas las presentes diligencias, se observa que el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot mediante auto del 10 de julio de 2018, numeral 6º, decretó el embargo y retención del remanente que se encuentra en el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, para el proceso Ejecutivo Laboral promovido por Luz Aleida Romero Bolaños y otros en contra de Diego Mauricio Buriticá Leal y otros, radicado bajo el número 25307-3105-001-2018-00053-00,¹ medida cautelar comunicada con oficio número 442 del 13 de julio de 2018,² y tenida en cuenta por este juzgado según auto del 19 de julio de 2018³, comunicada con oficio número 02532 de julio 30 de 2018,⁴ solicitud reiterada por el mencionado juzgado con oficio número 705 del 18 de diciembre de 2018⁵.

De su parte, con oficio número 00803 de marzo 7 de 2019 se solicitó al Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, arrimar liquidación del crédito y costas, debidamente ejecutoriada dentro del ejecutivo laboral en el que recae embargo de los remanentes y/o de los bienes que se lleguen a desembargar en este proceso, con la finalidad de distribuirlos conforme a la prelación establecida en la ley⁶. De ahí que, con oficio número 280 de abril 8 de 2019 se informa que el mandamiento de pago se libró por \$650.000.000 y los intereses legales al 0.5% mensuales,⁷ en forma posterior, se remite liquidación actualizada del crédito y costas⁸, y auto aprobatorio a las mismas, al mismo tiempo que decreta formalmente la medida de embargo a la que se ha hecho referencia, en los términos de la providencia de 10 de junio de 2019⁹, lo cual

¹ Fl. 1932 a 1934 C. 1 Tomo 5

² Fl. 1936 C.1 Tomo 5

³ Fl. 1785 C. 1 T. 5

⁴ Fl. 1943 C. 1 Tomo 5

⁵ Fl. 1959 C. 1 Tomo 5.

⁶ Fl. 1975 C. 1 Tomo 5

⁷ Fl. 1979 C. 1 Tomo 5

⁸ Fl. 1992 C. 1 Tomo 5

⁹ Fl. 1993 fte-vto. C- 1 Tomo 5.

fue comunicado con oficio número 436 del 11 de junio de 2019,¹⁰ y oficio número 38 de 7 de febrero de 2020¹¹

Llegado a este punto, se evidencia que a junio 2 de 2019 la liquidación del crédito y costas en el proceso Ejecutivo Laboral radicado con el número 25307-3105-001-2018-00053-00 asciende a **\$722.670.000 M/cte.**, así: **\$702.000.000,00 M/cte.**, por concepto del crédito y **\$20.670.000,00 M/cte.**, por concepto de costas en el proceso, aprobadas mediante proveído del 10 de junio de la misma anualidad, ejecutoriado sin observación.

Igualmente debe indicarse que en el proceso que nos ocupa se registró primero embargo del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT donde es demandante JUAN BAUTISTA ORTIZ MONTOYA; por lo que debe resolverse a cuál de los despachos solicitantes del remanente se deben enviar los dineros., para resolver esta coyuntura es útil traer a colación jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la prelación de embargos y prelación de crédito T557 de 2002. *“Como se observa, la prevalencia de embargos y la prelación de créditos son dos instituciones jurídicas establecidas por el legislador que aunque guardan cierta relación tienen regímenes diferentes. La prevalencia de embargos es una figura de carácter procesal a ser aplicada por el registrador, que se materializa en el registro de instrumentos públicos y atiende la finalidad propia de las medidas cautelares: garantizar el cumplimiento de la obligación debida y evitar la insolvencia del deudor. En el registro el principio es el de la prevalencia de los embargos, en consideración a la jerarquía de las acciones en que se originen[5], y la excepción es la concurrencia de embargos, lo que se refleja en la decisión del legislador de garantizar que sólo exista un embargo en el folio único de matrícula inmobiliaria. Por su parte, la prelación de créditos es de carácter sustancial, que consiste en una graduación de los mismos efectuada por el legislador, que corresponde al juez aplicarla en los procesos judiciales y cuya finalidad es cumplir con el pago efectivo de las obligaciones a cargo del deudor, en el orden de preferencia establecido, de tal suerte que si obligaciones pecuniarias del deudor frente a diferentes acreedores no pueden ser cumplidas con los bienes existentes, se pagarán hasta donde sea posible y de acuerdo con el orden fijado por la ley (Código Civil, arts. 2488 y ss)”*.

En el caso de estudio debe indicarse que aun que fue registrada primero la medida cautelar del juzgado segundo civil del circuito de Girardot, al concurrir con la del juzgado laboral de la misma ciudad, el crédito laboral tiene prelación conforme al artículo 2488 del Código civil y dado que la liquidación presentada por dicho ente judicial copa toda la suma con que cuenta este despacho, no

¹⁰ Fl. 1994 C. 1 T. 5

¹¹ Fl. 2104 C. 1 Tomo 6

habrá lugar a distribuir el producto del remate entre los dos despacho debiéndose poner a disposición de la autoridad laboral toda la suma existente.

Cumple señalar que, el monto de los depósitos judiciales existentes en el proceso de la referencia, asciende a **\$264.862.485,00 M/cte.**, suma que resulta ser inferior al monto del crédito que se cobra en el proceso ejecutivo laboral en cuestión, esto es, **\$722.670.000,00 M/cte.**, luego en virtud del canon 465 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2495 del Código Civil, se pondrá a órdenes del Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, para el proceso ejecutivo laboral promovido por Luz Aleida Romero Bolaños y otros en contra de Diego Mauricio Buriticá Leal y otros, con radicado número 25307-3105-001-2018-00053-00, en virtud al embargo de remanentes, la suma de \$264.862.485,00, previa orden de conversión.

Finalmente, frente a la solicitud formulada por el tercero interviniente obrante a folios 2105 a 2112 C. 1 será negada.

Acorde a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER a órdenes del Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, para el proceso ejecutivo laboral promovido por Luz Aleida Romero Bolaños y otros en contra de Diego Mauricio Buriticá Leal y otros, con radicado número 25307-3105-001-2018-00053-00, en virtud al embargo de remanentes, de los siguientes depósitos judiciales:

NÚMERO DEPÓSITO	FECHA DE CONSTITUCIÓN	VALOR
466010000889893	1/09/2014	60.000.000,00
466010000889920	1/09/2014	70.000.000,00
466010000889923	1/07/2014	108.000.000,00
466010000953175	24/06/2015	6.823.428,00
466010000953177	24/06/2015	5.398.314,00
466010000955593	30/06/2015	11.265.730,00
466010001104584	5/07/2017	3.375.013,00
TOTAL		\$264.862.485,00

SEGUNDO.- EFECTUAR la correspondiente orden de conversión de los depósitos judiciales relacionados en el numeral primero (1º) de este proveído, para el proceso ejecutivo laboral con radicado número 25307-3105-001-2018-00053-00 que cursa en el Juzgado Laboral del Circuito de Ibagué.

TERCERO.- NEGAR, al tercero interviniente señor Juan Bautista Ortiz Montoya lo solicitado en cuanto poner a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JESÚS SALOMÓN MOSQUERA HINESTROZA

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" y en el artículo 6º del Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura que ha venido siendo prorrogado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN: Ejecutivo Hipotecario
EJECUTANTE: Banco Davivienda S.A.
CESIONARIO: Francisco Antonio Buriticá García
EJECUTADO: Carlos Bonilla Cubillos, Jaime Francisco Buriticá Leal
RADICACIÓN: 73001-31-03-002-2014-00104-00
PROVIDENCIA: Auto

Se decide lo que en derecho corresponda frente al recurso de reposición en contra el auto del 31 julio de 2020.

I.- ANTECEDENTES.

1.- El Banco Davivienda S.A. promovió acción ejecutiva hipotecaria en contra de los señores Carlos Bonilla Cubillos y Jaime Francisco Buriticá Leal, para obtener el pago del capital más los intereses moratorios con base en los títulos valores base de ejecución (pagarés). Impreso el trámite procesal previsto para esta clase de acciones, se llevó a cabo el remate del bien inmueble hipotecado, embargado, secuestrado y avaluado,¹ el 9 de septiembre de 2014 se aprobó la almoneda señalada² y, a través de comisionado se hizo entrega del bien rematado al rematante-adjudicatario³.

2.- Inicialmente, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot, con oficio número 705 del 18 de diciembre de 2018 comunica el embargo preferente en ejecutivo laboral Rad. 2018-00053-00, tenido en cuenta en su momento procesal oportuno el 31 de enero de 2019⁴, luego en virtud de la acción de tutela interpuesta por el ejecutante dentro de este proceso, en

¹ Fl. 1295 a 1299 C. 1 T. 4

² Fl. 1327 a 1330 C. 1 T. 4

³ Fl. 1603 a 1608 C. 1 T. 5

⁴ Fl. 1891 cuaderno 1 tomo 5

proveído del 10 de junio de 2019 decretó formalmente al embargo de los bienes (dinero) que se encuentran embargados en esta actuación, para el proceso ejecutivo laboral promovido por Luz Aleida Romero Bolaños y otros en contra de Diego Mauricio Buriticá Leal y otros radicado bajo el número 25307-3105-001-2018-00053-00,⁵ dando cuenta que el crédito que allí se cobra a 2 de junio de 2019 asciende a la suma de \$702.000.000,00 m/cte., y las costas \$20.670.000,00 m/cte. para un total de \$722.670.000,00 m/cte.⁶

3.- El 24 de marzo de 2015, con el producto del remate se ordenó poner a órdenes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, la suma de \$431.491.870,00 m/cte., por concepto de liquidación del crédito y la suma de \$38.124.987,00 m/cte., por concepto de liquidación de costas, para un total de \$469.616.857,00 m/cte., a favor del señor Juan Bautista Montoya Ortiz quien funge como acreedor en el proceso Rad. 2010-00032-00⁷. Después, el 31 de julio de los corrientes el juzgado ordenó la distribución de los dineros consignados por concepto del remate, pone disposición del Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, la suma de \$264.862.485,00. m/cte., por embargo de remanentes decretado en el proceso ejecutivo laboral promovido por Luz Aleida Romero Bolaños y otros contra de Diego Mauricio Buriticá Leal y otros, con radicado número 25307-3105-001-2018-00053-00.

4.- Inconforme con lo decidido líneas atrás, el interesado interpuso recurso de reposición sustentado en que: *"(...) el título ejecutivo que se cobra dentro del proceso ejecutivo laboral, es una transacción firmada como deudores de la obligación dineraria en el contenida, por los señores DIEGO MAURICIO BURITICÁ LEAL, JAIME FRANCISCO BURITICÁ LEAL, ROSA BIBIANA BURITICÁ LEAL, en su propio nombre y en representación de su hijo menor de edad DIEGO FRANCISCO OSSA BURITICÁ en su condición de madre legítima el señor SEBASTIÁN BURITICÁ YEPES y la señora CLAUDIA PATRICIA MULFORD, herederos del señor FRANCISCO ANTONIO BURITICÁ GARCÍA (...) el señor FRANCISCO ANTONIO BURITICÁ GARCÍA no es el deudor de la transacción que se cobra en el Juzgado Único Laboral de Girardot (...)"*

II.- CONSIDERACIONES

⁵ Fl. 1932 a 1934 C. 1 Tomo 5

⁶ fl. 2102 y 2103 cuaderno 1 Tomo 6.

⁷ Fl. 1898 cuaderno 1 Tomo 5.

18

1.- El artículo 465 del Código General del Proceso, expresa: *“Concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades: Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate. El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial (...)”*

2.- Ahora bien, al existir la legitimidad en el señor abogado Juan Bautista Ortiz Montoya para impetrar la reposición, como *“interviniente especial”* o *“tercero interviniente”*⁸, se abordará el estudio del señalado recurso, teniendo presente que el cargo contra la providencia recurrida se edifica en lo medular en que el señor **FRANCISCO ANTONIO BURITICÁ GARCÍA** (q.e.p.d.) no es el deudor en el título ejecutivo que sirvió de base de ejecución en el proceso ejecutivo laboral; luego, no resultaba aplicable la prelación de créditos que establece el art. 465 del CGP, concordante con el artículo 2495 de la Ley Sustancial.

3.- Delanteramente, no puede perderse de vista que el crédito laboral que aquí se cobra es de *primera clase*, y tiene especial prevalencia sobre todos los demás (artículo 157 del Código Sustantivo del Trabajo, Subrogado por la Ley 50 de 1990, artículo 36, modificó el artículo 2495 del Código Civil), no solo constitucional sino legal, normas que no desconoce el principio de legalidad que los jueces estamos llamados a respetar. Luego al dar cumplimiento a la medida cautelar de embargo de dineros decretada por Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, en cuanto ese estrado laboral comunicó la concurrencia de embargos y fue tenida en cuenta, pese al reparo por parte del recurrente, en sede constitucional, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil - en sentencia del 11 de septiembre de 2019 revocó la sentencia objeto de impugnación y, en su lugar, negó el amparo solicitado⁹, de suerte que la

⁸ fl. 1972 C. 1 T.5

⁹ Fl. 2071 a 2079 cuaderno 1 Tomo 6.

determinación adoptada en la providencia censurada tiene como sustento legal lo previsto en el artículo 465 del CGP.

4.- Llegados a este punto, evidente resulta lo fútil del escrutinio solicitado en esta instancia en cuanto que el señor **FRANCISCO ANTONIO BURITICÁ GARCÍA** (q.e.p.d.) no es el deudor en el título ejecutivo que sirvió de base de ejecución en el proceso ejecutivo laboral, en la medida que dicha controversia ha debido plantearse oportunamente en el escenario propio del proceso reseñado, encontrándose circunscripta la competencia de este juzgador solo al cumplimiento de la medida cautelar por "embargo de remanentes" pues su inobservancia configura un incumplimiento sancionable con la falta disciplinaria establecida en el artículo 153 de la Ley 270 de 1996.

5.- Basten los anteriores argumentos para mantener incólume el auto recurrido.

Por mérito de lo considerado, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué,

III.- DECISIÓN

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER el auto del 31 de julio de 2020, conforme a las consideraciones dadas en precedencia.

SEGUNDO.- Por la Secretaría de este Juzgado, dese aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º de la providencia del 31 de julio de 2020.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JESÚS SALOMÓN MOSQUERA HINESTROZA

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" y en el artículo 6º del Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura que ha venido siendo prorrogado.

ACCION EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 73001-31-03-002-2014-00104-00
EJECUTANTE: Banco Davivienda S.A.
EJECUTADOS: Carlos Bonilla Cubillos, Jaime Francisco Buritticá Leal

20

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación:	73001-31-03-002-2014-00104-00
Clase de proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Banco Davivienda S.A. – Cesionario Francisco Antonio Buriticá García
Demandado:	Jaime Francisco Buriticá Leal y Carlos Bonilla Cubillos

Procede el despacho a dar respuesta al oficio No. 050 del 08 de marzo del 2022, visto a folio No. 39 del expediente electrónico. Para ello, se advierte que mediante auto adiado el 31 de julio del 2020, el despacho resolvió poner a orden del Juzgado Laboral del Circuito de Girardot Cundinamarca para el proceso 2018-00053-00 los depósitos judiciales obrantes dentro del proceso en referencia, títulos donde se efectuó la correspondiente conversión y pagados el 10 de diciembre del 2020, como se puede apreciar en el folio 43. Así mismo, infórmese al Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, que hasta la fecha no reposan depósitos judiciales para pagar dentro del proceso en referencia, como se observa en la sabana de títulos judiciales, vista a folio No. 43. Oficiese.

Por otro lado, niéguese la solicitud alzada por el tercero, visto a folio No. 41 del expediente, por no tener legitimación para proponer o solicitar control de legalidad de la petición procedente del Juzgado Laboral de Girardot. Así mismo, se requiere para que informe cual es el auto frente al cual se encuentra pendiente surtirse recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JESÚS SALOMÓN MOSQUERA HINESTROZA

Juez

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" y en el artículo 6o del Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura que ha venido siendo prorrogado.

23

Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario: JOAN SEBASTIAN SUAREZ GOMEZ

Datos del Título

Número Título: 466010001104584
Número Proceso: 73001310300220140010400
Fecha Elaboración: 05/07/2017
Fecha Pago: 10/12/2020
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 730012031002
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 3.375.013,00
Estado del Título: CANCELADO POR CONVERSIÓN
Oficina Pagadora: 6601 IBAGUE - IBAGUE. - TOLIMA.
Número Título Anterior: 466010000955597
Cuenta Judicial título anterior: 730012031002
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: 002 CIVIL CIRCUITO IBAGUE
Número Nuevo Título: 431220000019086
Cuenta Judicial de Nuevo título: 253072032001
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: 001 LABORAL CIRCUITO GIRARDOT
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante: 8600026711
Nombres Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA.
Apellidos Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado: 19278336
Nombres Demandado: CARLOS
Apellidos Demandado: BONILLA CUBILLOS

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
No. Oficio: 2020000035

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Consignante: 6752501
Nombres Consignante: MARCO TULIO
Apellidos Consignante: QUIROGA MENDIETA



Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario: JOAN SEBASTIAN SUAREZ GOMEZ

Datos del Título

Número Título: 466010000955593
Número Proceso: 73001310300220140010400
Fecha Elaboración: 30/06/2015
Fecha Pago: 10/12/2020
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 730012031002
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 11.265.730,00
Estado del Título: CANCELADO POR CONVERSIÓN
Oficina Pagadora: 6601 IBAGUE - IBAGUE. - TOLIMA.
Número Título Anterior: 466010000889877
Cuenta Judicial título anterior: 730012031002
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: 002 CIVIL CIRCUITO IBAGUE
Número Nuevo Título: 431220000019085
Cuenta Judicial de Nuevo título: 253072032001
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: 001 LABORAL CIRCUITO GIRARDOT
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante: 8600026711
Nombres Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA.
Apellidos Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado: 19278336
Nombres Demandado: CARLOS
Apellidos Demandado: BONILLA CUBILLOS

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
No. Oficio: 2020000034

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Consignante: 6752501
Nombres Consignante: MARCO TULIO
Apellidos Consignante: QUIROGA MENDIETA



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

25

Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario: JOAN SEBASTIAN SUAREZ GOMEZ

Datos del Título

Número Título: 466010000953177
Número Proceso: 73001310300220140010400
Fecha Elaboración: 24/06/2015
Fecha Pago: 10/12/2020
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 730012031002
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 5.398.314,00
Estado del Título: CANCELADO POR CONVERSIÓN
Oficina Pagadora: 6601 IBAGUE - IBAGUE. - TOLIMA.
Número Título Anterior: 466010000890196
Cuenta Judicial título anterior: 730012031002
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: 002 CIVIL CIRCUITO IBAGUE
Número Nuevo Título: 431220000019084
Cuenta Judicial de Nuevo título: 253072032001
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: 001 LABORAL CIRCUITO GIRARDOT
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante: 8600026711
Nombres Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA.
Apellidos Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado: 19278336
Nombres Demandado: CARLOS
Apellidos Demandado: BONILLA CUBILLOS

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
No. Oficio: 2020000033

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Consignante: 6752501
Nombres Consignante: MARCO TULIO
Apellidos Consignante: QUIROGA MENDIETA

**Datos de la Transacción**

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario: JOAN SEBASTIAN SUAREZ GOMEZ

Datos del Título

Número Título: 466010000953175
Número Proceso: 73001310300220140010400
Fecha Elaboración: 24/06/2015
Fecha Pago: 10/12/2020
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 730012031002
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 6.823.428,00
Estado del Título: CANCELADO POR CONVERSIÓN
Oficina Pagadora: 6601 IBAGUE - IBAGUE. - TOLIMA.
Número Título Anterior: 466010000889917
Cuenta Judicial título anterior: 730012031002
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: 002 CIVIL CIRCUITO IBAGUE
Número Nuevo Título: 431220000019083
Cuenta Judicial de Nuevo título: 253072032001
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: 001 LABORAL CIRCUITO GIRARDOT
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante: 8600026711
Nombres Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA.
Apellidos Demandante: BANCÓ DAVIVIENDA S.A

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado: 19278336
Nombres Demandado: CARLOS
Apellidos Demandado: BONILLA CUBILLOS

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
No. Oficio: 2020000032

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Consignante: 6752501
Nombres Consignante: MARCO TULIO
Apellidos Consignante: QUIROGA MENDIETA

27

Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario: JOAN SEBASTIAN SUAREZ GOMEZ

Datos del Título

Número Título: 466010000889923
Número Proceso: 73001310300220140010400
Fecha Elaboración: 01/09/2014
Fecha Pago: 10/12/2020
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 730012031002
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 108.000.000.00
Estado del Título: CANCELADO POR CONVERSIÓN
Oficina Pagadora: 6601 IBAGUE - IBAGUE. - TOLIMA.
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: 431220000019082
Cuenta Judicial de Nuevo título: 253072032001
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: 001 LABORAL CIRCUITO GIRARDOT
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante: 8600026711
Nombres Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Apellidos Demandante: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado: 19278336
Nombres Demandado: CARLOS
Apellidos Demandado: BONILLA CUBILOS

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
No. Oficio: 2020000031

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Consignante: 6752501
Nombres Consignante: MARCO TULIO
Apellidos Consignante: QUIROGA MENDIETA



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

28

Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario: JOAN SEBASTIAN SUAREZ GOMEZ

Datos del Título

Número Título: 466010000889920
Número Proceso: 73001310300220140010400
Fecha Elaboración: 01/09/2014
Fecha Pago: 10/12/2020
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 730012031002
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 70.000.000,00
Estado del Título: CANCELADO POR CONVERSIÓN
Oficina Pagadora: 6601 IBAGUE - IBAGUE. - TOLIMA.
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: 431220000019081
Cuenta Judicial de Nuevo título: 253072032001
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: 001 LABORAL CIRCUITO GIRARDOT
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante: 8600026711
Nombres Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Apellidos Demandante: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado: 19278336
Nombres Demandado: CARLOS
Apellidos Demandado: BONILLA CUBILOS

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
No. Oficio: 2020000030

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Consignante: 6752501
Nombres Consignante: MARCO TULIO
Apellidos Consignante: QUIROGA MENDIETA

**Datos de la Transacción**

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario: JOAN SEBASTIAN SUAREZ GOMEZ

Datos del Título

Número Título: 466010000889893
Número Proceso: 73001310300220140010400
Fecha Elaboración: 01/09/2014
Fecha Pago: 10/12/2020
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 730012031002
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 60.000.000,00
Estado del Título: CANCELADO POR CONVERSIÓN
Oficina Pagadora: 6601 IBAGUE - IBAGUE. - TOLIMA.
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: 431220000019080
Cuenta Judicial de Nuevo título: 253072032001
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: 001 LABORAL CIRCUITO GIRARDOT
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante: 8600026711
Nombres Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Apellidos Demandante: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado: 19278336
Nombres Demandado: CARLOS
Apellidos Demandado: BONILLA CUBILLOS

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
No. Oficio: 2020000029

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Consignante: 6752501
Nombres Consignante: MARCO TULIO
Apellidos Consignante: QUIROGA MENDIETA

RE: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION CONTRA AUTO 6 DE JULIO 2022
PROVIDENCIA QUE RESOLVIO MEDIDAS CAUTELARES EN 85 FOLIOS, FUERON
INHABILIDADES LOS DIAS 9 Y 10

30

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot
<j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/07/2022 10:39 AM

Para: Juan Bautista Ortiz Montoya <JUANBORTIZMONTOKYA@HOTMAIL.COM>

Cordial saludo

Se acusa recibido

Se recomienda estar atentos al micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Publicación con efectos procesales - Rama Judicial

Rama Judicial. Calle 12 No. 7 - 65, Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía, Bogotá Colombia PBX: (57)
601 - 565 8500 - E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Allí encontrará las publicaciones de entradas, estados electrónicos y traslados.

Atentamente,

Sirlys Margarita Castro Fierro



Juzgado Primero Promiscuo de Familia

Girardot, Cundinamarca

Dir. Cra 10 # 37 -39 Of. 204 Palacio Justicia

Tel: (+1) 831 3678

Email: J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juan Bautista Ortiz Montoya <juanbortizmontoya@hotmail.com>

Enviado: lunes, 11 de julio de 2022 10:22 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot
<j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION CONTRA AUTO 6 DE JULIO 2022 PROVIDENCIA QUE RESOLVIO MEDIDAS CAUTELARES EN 85 FOLIOS, FUERON INHABILIDADES LOS DIAS 9 Y 10

JUAN BAUTISTA ORTIZ MONTOYA.

C.C. No 14.221.548 de Ibagué.

T.P. No 142846 del C.S. de la Judicatura.

CEL. 3156552669

E-MAIL. juanbortizmontoya@hotmail.com

**RV: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION CONTRA AUTO 6 DE JULIO 2022
PROVIDENCIA QUE RESOLVIO MEDIDAS CAUTELARES EN 85 FOLIOS, FUERON
INHABILIDADES LOS DIAS 9 Y 10**



Juan Bautista Ortiz Montoya <juanbortizmontoya@hotmail.com>

Lun 11/07/2022 10:22 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot
<j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (20 MB)

REPOSICION APELACION SUCESION BURITICA 1.pdf;

JUAN BAUTISTA ORTIZ MONTOYA.

C.C. No 14.221.548 de Ibagué.

T.P. No 142846 del C.S. de la Judicatura.

CEL. 3156552669

E-MAIL. juanbortizmontoya@hotmail.com

RE: Ref.: Proceso ejecutivo hipotecario de BANCO DAVIVIENDA contra JAIME FRANCISCO BURITICA LEAL Rad. No 73001-31-03-002-2014-00-104-00

33

Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j02cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 3/08/2022 2:11 PM

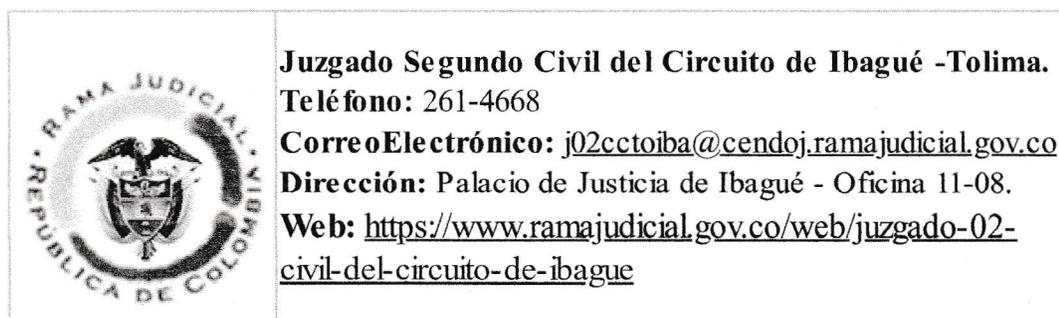
Para: Juan Bautista Ortiz Montoya <JUANBORTIZMONTOYA@HOTMAIL.COM>

Buenas tardes

Se remite el link del expediente que corresponde, además se adjunta sabana de títulos y revisión de cada uno de los convertidos, adjuntando los que indican fueron remitidos al Juzgado 1 laboral del circuito de Girardot.

[73001310300220140010400](#)

Cordialmente,



De: Juan Bautista Ortiz Montoya <juanbortizmontoya@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de agosto de 2022 12:21 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j02cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Ref.: Proceso ejecutivo hipotecario de BANCO DAVIVIENDA contra JAIME FRANCISCO BURITICA LEAL Rad. No 73001-31-03-002-2014-00-104-00

Precisamente lo que se está solicitando no es información, sino la remisión de copias donde aparece la conversión de títulos y el acta de entrega de ellos al Juzgado laboral de Girardot o a la persona que se haya entregado dichos títulos en la fecha que indica el auto de fecha 22 de marzo de 2022 proferido en ese Despacho judicial, no perdamos de vista que, el juzgado laboral en auto que se anexo y fechado 2 de agosto de 2022 esta aseverando que no recibió ningún título

Gracias,